



JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

ESTADO NO. 059

FECHA DE PUBLICACIÓN: 11/07/2019

		CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ACTUACIÓN	FECHA AUTO	C.	FL.
410012331006	20050069600	POPULAR	LEIDY FABIANA VICTORIA DELGADO	MUNICIPIO DE NEIVA	AUTO NIEGA POR IMPROCEDENTE LA SOLICITUD REALIZADA POR LA PARTE DEMANDANTE CON MEMORIAL DE FECHA 05 DE JULIO DE 2019	10/07/2019	1	266
410013333006	20150035200	N.R.D.	ELCIRA GUTIERREZ DE BARREIRO	UGPP	AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR EN PROVIDENCIA DEL 20 DE JUNIO DE 2019 QUE RESOLVIO CONFIRMAR LA SENTENCIA APELADA SIN CONDENAR EN COSTAS	10/07/2019	1	122
410013333006	20160045700	N.R.D.	ROSALBA CASTRO CANTILLO	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR EN PROVIDENCIA DEL 20 DE JUNIO DE 2019 QUE RESOLVIO CONFIRMAR PARCIALMENTE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA EMITIDA EN AUDIENCIA INICIAL DE FECHA 05 DE SEPTIEMBRE DE 2017	10/07/2019	1	69
410013333006	20160047200	N.R.D.	JESUS ANTONIO SIERRA MORENO	CREMIL	AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR EN PROVIDENCIA DEL 10 DE JUNIO DE 2019 QUE RESOLVIO CONFIRMAR LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA Y DISPUSO NO CONDENAR EN COSTAS	10/07/2019	1	129
410013333006	20170021400	R.D.	MAIRA ALEJANDRA RAMIREZ CARDOZO Y OTROS	EMGESA SA ESP Y AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES ANLA	AUTO INADMITE REFORMA DE LA DEMANDA OTORGANDO EL TERMINO DE CINCO DIAS A LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE PROCEDA A CORREGIR ENTRE OTROS	10/07/2019	1	455
410013333006	20180028900	N.R.D.	YAMID MOSQUERA MEDINA	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL EL 13 DE AGOSTO DE 2019 A LAS 09 A.M. SALA DE AUDIENCIAS NUMERO 6 JUZGADOS ADMINISTRATIVOS ORALES DE NEIVA CARRERA 4 No. 12-37 NEIVA HUILA	10/07/2019	1	71

410013333006	20180029300	N.R.D.	MARTHA ROCIO RAMIREZ PERDOMO	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR EN PROVIDENCIA DEL 17 DE JUNIO DE 2019 A TRAVES D ELA CUAL ACEPTÓ EL DESISTIMNETO DEL RECURSO DE APELACION FORMULADO POR EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE DECLARANDO EN FIRME Y EJECUTORIADA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA CONDENANDO EN COSTAS A LA PARTE DEMANDANTE - AUTO APRUEBA LIQUIDACION COSTAS	10/07/2019	1	87
410013333006	20180029700	N.R.D.	SANDRA MILENA BERMEO BARRERA	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL EL 13 DE AGOSTO DE 2019 A LAS 09 A.M. SALA DE AUDIENCIAS NUMERO 6 JUZGADOS ADMINISTRATIVOS ORALES DE NEIVA CARRERA 4 No. 12-37 NEIVA HUILA	10/07/2019	1	66
410013333006	20180032700	N.R.D.	MARIA CRISTINA MORENO HERNANDEZ	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL EL 13 DE AGOSTO DE 2019 A LAS 09 A.M. SALA DE AUDIENCIAS NUMERO 6 JUZGADOS ADMINISTRATIVOS ORALES DE NEIVA CARRERA 4 No. 12-37 NEIVA HUILA	10/07/2019	1	63
410013333006	20180032900	N.R.D.	ISABEL MANRIQUE GARCIA	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL EL 13 DE AGOSTO DE 2019 A LAS 09 A.M. SALA DE AUDIENCIAS NUMERO 6 JUZGADOS ADMINISTRATIVOS ORALES DE NEIVA CARRERA 4 No. 12-37 NEIVA HUILA	10/07/2019	1	62
410013333006	20180033500	N.R.D.	JSOE JOAQUIN MARQUEZ GONZALEZ	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL EL 13 DE AGOSTO DE 2019 A LAS 08:30 A.M. SALA DE AUDIENCIAS NUMERO 6 JUZGADOS ADMINISTRATIVOS ORALES DE NEIVA CARRERA 4 No. 12-37 NEIVA HUILA	10/07/2019	1	65
410013333006	20180033600	N.R.D.	CLARA IRIARTE DE QUINTERO	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL EL 13 DE AGOSTO DE 2019 A LAS 08:30 A.M. SALA DE AUDIENCIAS NUMERO 6 JUZGADOS ADMINISTRATIVOS ORALES DE NEIVA CARRERA 4 No. 12-37 NEIVA HUILA	10/07/2019	1	79
410013333006	20180033800	N.R.D.	LEIDY TATIANA MORA MEDINA	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL EL 13 DE AGOSTO DE 2019 A LAS 09 A.M. SALA DE AUDIENCIAS NUMERO 6 JUZGADOS ADMINISTRATIVOS ORALES DE NEIVA CARRERA 4 No. 12-37 NEIVA HUILA	10/07/2019	1	57

410013333006	20180034500	N.R.D.	NANCY ALVARADO DE LOSADA	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL EL 13 DE AGOSTO DE 2019 A LAS 09 A.M. SALA DE AUDIENCIAS NUMERO 6 JUZGADOS ADMINISTRATIVOS ORALES DE NEIVA CARRERA 4 No. 12-37 NEIVA HUILA	10/07/2019	1	59
410013333006	20180034800	N.R.D.	HUMBERTO MENESES HERNANDEZ	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL EL 13 DE AGOSTO DE 2019 A LAS 08:30 A.M. SALA DE AUDIENCIAS NUMERO 6 JUZGADOS ADMINISTRATIVOS ORALES DE NEIVA CARRERA 4 No. 12-37 NEIVA HUILA	10/07/2019	1	50
410013333006	20180038600	N.R.D.	JOSE ANTONIO QUINAYAS ORDOÑEZ	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL EL 13 DE AGOSTO DE 2019 A LAS 09 A.M. SALA DE AUDIENCIAS NUMERO 6 JUZGADOS ADMINISTRATIVOS ORALES DE NEIVA CARRERA 4 No. 12-37 NEIVA HUILA	10/07/2019	1	49
410013333006	20180038800	N.R.D.	RIGOBERTO SUAREZ CRUZ	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL EL 13 DE AGOSTO DE 2019 A LAS 08:30 A.M. SALA DE AUDIENCIAS NUMERO 6 JUZGADOS ADMINISTRATIVOS ORALES DE NEIVA CARRERA 4 No. 12-37 NEIVA HUILA	10/07/2019	1	149
410013333006	20180039400	N.R.D.	FIDEL COLLAZOS BRAND	CREMIL	AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL EL 14 DE AGOSTO DE 2019 A LAS 09 A.M. SALA DE AUDIENCIAS NUMERO 6 JUZGADOS ADMINISTRATIVOS ORALES DE NEIVA CARRERA 4 No. 12-37 NEIVA HUILA	10/07/2019	1	85
410013333006	20180041700	N.R.D.	JOSELO MUÑOZ GUACA	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL EL 13 DE AGOSTO DE 2019 A LAS 09 A.M. SALA DE AUDIENCIAS NUMERO 6 JUZGADOS ADMINISTRATIVOS ORALES DE NEIVA CARRERA 4 No. 12-37 NEIVA HUILA	10/07/2019	1	50
410013333006	20180042200	N.R.D.	AMANDA PEREZ ZUÑIGA	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL EL 13 DE AGOSTO DE 2019 A LAS 09 A.M. SALA DE AUDIENCIAS NUMERO 6 JUZGADOS ADMINISTRATIVOS ORALES DE NEIVA CARRERA 4 No. 12-37 NEIVA HUILA	10/07/2019	1	50
410013333006	20190000700	N.R.D.	ORSAIN ILES ASTUDILLO	CREMIL	AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL EL 14 DE AGOSTO DE 2019 A LAS 09 A.M. SALA DE AUDIENCIAS NUMERO 6 JUZGADOS ADMINISTRATIVOS ORALES DE NEIVA CARRERA 4 No. 12-37 NEIVA HUILA	10/07/2019	1	55

410013333006	20190006200	N.R.D.	DIANA MARGARITA RODRIGUEZ TRUJILLO	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	AUTO NO REPONE AUTO DE FECHA 11 DE JUNIO DE 2019 - NIEGA POR IMPROCEDENTE RECURSO DE APELACION INTERPUESTO EN SUBSIDIO	10/07/2019	1	52
410013333006	20190018900	POPULAR	LINO MONTELAEGRE CABALLERO Y OTROS	MUNICIPIO DE NEIVA	AUTO ADMITE DEMANDA	10/07/2019	1	44

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 201 DE LA LEY 1437 DE 2011, SE FIJA HOY 11 DE JULIO DE 2019 EL RESPECTIVO ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA A LA HORA DE LAS 7:00 AM, Y SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M. DEL DIA DE HOY

GUSTAVO ADOLFO HORTA CORTES
SECRETARIO



JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

ESTADO NO. 059

FECHA DE PUBLICACIÓN: 11/07/2019

	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ACTUACIÓN	FECHA AUTO	C.	FL.	
410013333006	20190017400	CUMPLIMIENTO	ASOCIACION NACIONAL DE BOMBEROS RESCATISTAS Y SIMILARES - ASDEBER NEIVA	MUNICIPIO DE NEIVA	AUTO NIEGA SOLICITUD DE PRUEBAS ELEVADA POR EL MUNICIPIO DE NEIVA REFERENTE A OFICIAR PARA OBTENER CERTIFICACION DE LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL SOBRE EL ESTADO ACTUAL DEL CONCURSO DE MERITOS PARA EL ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA BOMBERIL Y LA PARTICIPACION DEL MUNICIPIO DE NEIVA DENTRO DEL MISMO	10/07/2019	1	55

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 201 DE LA LEY 1437 DE 2011, SE FIJA HOY 11 DE JULIO DE 2019 EL RESPECTIVO ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA A LA HORA DE LAS 7:00 AM, Y SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M. DEL DIA DE HOY

GUSTAVO ADOLFO HORTA CORTES
SECRETARIO



266

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 10 JUL 2019

DEMANDANTE: LEIDY FABIANA VICTORIA DELGADO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE NEIVA
PROCESO: ACCIÓN POPULAR
RADICACIÓN: 4100233100020050069600

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo indicado en la constancia secretarial anterior (fl. 265), la demandante LEIDY FABIANA VICTORIA DELGADO, presentó memorial solicitando la ejecución de las costas a las que fuere condenado el MUNICIPIO DE NEIVA en sentencia de fecha 01 de julio de 2010, manifestando que dicha entidad no ha cumplido a la fecha con dicho pago (fl. 263).

Al respecto, es menester indicar que una vez revisada la sentencia de primera instancia de fecha 01 de julio de 2010 (fls. 143-152), el numeral 5 de su parte resolutive es diáfano en indicar que "QUINTO. No hay lugar a condenas en costas."¹. Aunado a ello, pese a que dentro del término de ejecutoria de la providencia en mención se interpuso recurso de apelación (fl. 156), el cual fue concedido por este Despacho (fl. 158), el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, lo declaró desierto, quedando ejecutoriada la sentencia de primera instancia (fls. 8-9 C. Tribunal).

En ese orden de ideas, la solicitud elevada por la demandante se torna improcedente porque no hubo condena en costas en la sentencia de primera instancia de fecha 01 de julio de 2010.

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR por improcedente la solicitud realizada por la parte demandante, con memorial de fecha 05 de julio de 2019.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE NEIVA

097 Por anotación en ESTADO No. _____ notifico a las partes la providencia anterior, hoy 11-jul-2019 de 2019 a las 7:00 a.m.

Secretario
EJECUTORIA

Neiva, _____ de _____ de 2019, el _____ de _____ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículos 318 CGP o 244 CPACA

Reposición _____

Pasa al despacho SI _____ NO _____

Apelación _____

Ejecutoriado SI _____ NO _____

Días inhábiles _____

Secretario



122

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

1.0 JUL 2019

Neiva, _____

DEMANDANTE: ELCIRA GUTIÉRREZ DE BARREIRO
DEMANDADO: UGPP
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620150035200

CONSIDERACIONES

Mediante providencia adiada el 6 de abril de 2017 (fl. 117) se resolvió conceder ante nuestro Superior, el recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por el apoderado de la parte demandante en contra de la sentencia de primera instancia emitida en audiencia inicial de fecha 9 de marzo de 2017 (fls. 106-107).

El Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 20 de junio de 2019¹, resolvió confirmar la sentencia de primera instancia sin condena en costas.

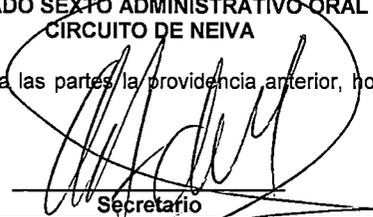
En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, en providencia del 20 de junio de 2019, a través de la cual resolvió confirmar la sentencia apelada sin condenar en costas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
 Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. <u>059</u>	notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>11 julio / 19</u> a las 7:00 a.m.
 Secretario EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículos 318 CGP o 244 CPACA	
Reposición _____	Pasa al despacho SI _____ NO _____
Apelación _____	Ejecutoriado SI _____ NO _____
Días inhábiles _____	
_____ Secretario	

¹ Folios 26-35, cuaderno segunda instancia.



69

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 10 JUL 2019

DEMANDANTE: ROSALBA CASTRO CANTILLO
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
RADICACIÓN: 41001333100620160045700

CONSIDERACIONES

Mediante providencia adiada el 03 de octubre de 2017 (fl. 65) se resolvió conceder ante el Superior, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora contra la sentencia de primera instancia emitida en audiencia inicial de fecha 05 de septiembre de 2017 (fls. 53-54),

El Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 20 de junio de 2019, resolvió confirmar parcialmente la sentencia de primera instancia (fls. 24-34 C. Tribunal).

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, que en providencia del 20 de junio de 2019, resolvió confirmar parcialmente la sentencia de primera instancia emitida en audiencia inicial de fecha 05 de septiembre de 2017.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. <u>059</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>10 julio</u> de 2019 a las 7:00 a.m.	
Secretario EJECUTORIA	
Neiva, ___ de ___ de 2019, el ___ de ___ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino articulos 318 CGP o 244 CPACA	
Reposición _____ Apelación _____ Días inhábiles _____	Pasa al despacho SI _____ NO _____ Ejecutoriado SI _____ NO _____
_____ Secretario	



129

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 10 JUL 2019

RADICACIÓN: 41001333300620160047200
 MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 DEMANDANTE: JESUS ANTONIO SIERRA MORENO
 DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL

Mediante providencia de fecha 18 de octubre de 2017¹, se resolvió conceder ante nuestro Superior el recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto contra la sentencia de primera instancia de fecha 12 de septiembre de 2017².

El Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 10 de junio de 2019³ resolvió el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primera instancia.

Ahora, encontrando que el Superior confirmó la sentencia de primera instancia y dispuso no condenar en costas, no habrá pronunciamiento de este Despacho en tal aspecto.

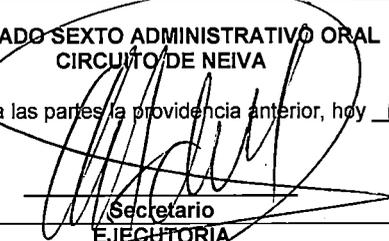
En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 10 de junio de 2019, a través de la cual confirmó la sentencia de primera instancia y dispuso no condenar en costas.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
 Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. <u>059</u>	notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>11-julio/19</u> a las 7:00 a.m.
 Secretario EJECUTORIA	
Neiva, ___ de ___ de 2019, el ___ de ___ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino articulos 318 CGP o 244 CPACA	
Reposición _____ Apelación _____ Días inhábiles _____	Pasa al despacho SI _____ NO _____ Ejecutoriado SI _____ NO _____
_____ Secretario	

¹ Folio 120 cuaderno principal.
² Proferida en la audiencia inicial a folios 98 – 99 cuaderno principal.
³ Folios 34 – 41, cuaderno Tribunal.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

1.0 JUL 2019

Neiva, _____

RADICACIÓN: 41001333300620170021400
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: MAIRA ALEJANDRA RAMIREZ CARDOZO Y OTROS
DEMANDADO: EMGESA S.A. E.S.P. y AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS
AMBIENTALES – ANLA

CONSIDERACIONES

Evidenciada la constancia secretarial a folio anterior, observa el Despacho que el apoderado actor dentro del término de ley presentó escrito pretendiendo reformar la demanda¹ respecto de las partes, las pretensiones, los hechos y las pruebas.

El artículo 173 de la Ley 1437 de 2011, señala que el demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, pero sólo podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o a las pruebas.

De tal manera, de la solicitud de la reforma de la demanda encuentra este despacho la siguiente falencia:

- La parte demandante pretende reformar las pretensiones de la demanda, en tal medida, las mismas deberán cumplir con el requisito previo para demandar establecido en el artículo 161 de la Ley 1437 de 2011, de lo cual no se acredita su cumplimiento, por cuanto ahora (folio 430) "*se solicita por Perjuicios Materiales la suma de \$28.000.000,00 discriminados así: la suma de \$25.000.000,00 por concepto de Capital Semilla, y la suma \$3.000.000,00 por concepto de Auxilio Educativo para la formación en la Escuela Para el Desarrollo Sustentable del SENA*"; lo cual NO fue objeto en la solicitud de la conciliación extrajudicial inicial aportada (folios 9-18 Cuaderno Tribunal), debiéndose otorgar a la demandada la oportunidad de evaluar las pretensiones y pronunciarse sobre su voluntad para conciliar.

Atendiendo lo preceptuado, no se cumplen los presupuestos para proceder a la admisión de la reforma de la demanda en el presente asunto, motivo por el cual se procederá a su inadmisión en la medida que la misma puede ser corregida de parte, otorgando el término de cinco (5) días a la parte demandante para que procederá a corregir las falencias advertidas. Si no lo hiciere se procederá a su rechazo.

Teniendo en cuenta que existe llamamiento en garantía pendiente de pronunciamiento del Despacho, el mismo será resuelto una vez finalizado el término concedido a la parte demandante para la subsanación de la reforma de la demanda.

De igual manera se procederá a reconocer personería jurídica a los abogados conforme a los poderes que fueren conferidos.

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la reforma de la demanda, conforme a la parte motiva de esta providencia, otorgando el término de cinco (5) días a la parte demandante para

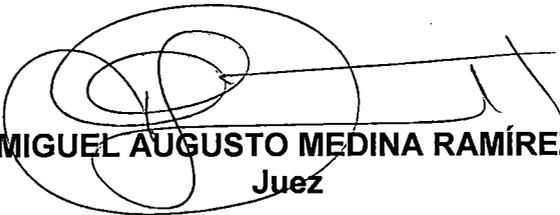
¹ Folios 422-446 CUADERNO 2.

que procederá a corregir la falencia advertida. Si no lo hiciere se procederá a su rechazo.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada **ANA MARCELA GOMEZ AMEZQUITA** portadora de la Tarjeta Profesional No. 229.103 del C.S. de la J. para que actúe como apoderada principal de **EMGESA S.A. E.S.P.**, conforme el poder obrante a folio 377 del expediente.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al abogado **JAIME OMAR JARAMILLO AYALA** portador de la Tarjeta Profesional No. 43.311 del C.S. de la J. para que actúe como apoderado de la **AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA**, conforme el poder obrante a folio 408 del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO NO <u>059</u>	notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>16 de julio / 19</u> 7:00 a.m.
 Secretario	
EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 CGP o 244 CPACA.	
Reposición ____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____
Apelación ____	Pasa al despacho SI ____ NO ____
Días inhábiles _____	
_____ Secretario	



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

10 JUL 2019

Neiva, _____

DEMANDANTE: YAMID MOSQUERA MEDINA
 DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
 PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
 RADICACIÓN: 41001333300620180028900

Vista la constancia secretarial del folio anterior, se dispone continuar con el trámite procesal subsiguiente, en consecuencia se procederá a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

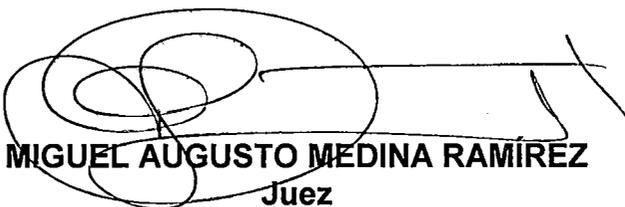
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

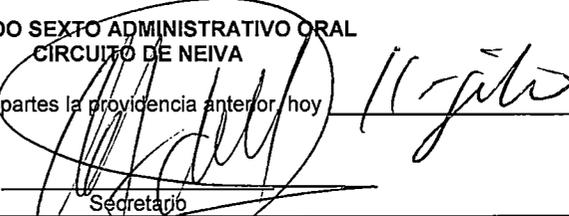
DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 09:00 A.M., del día martes 13 de agosto de 2019, para la realización de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011; la cual tendrá lugar en la sala de audiencias No. 6, de los Juzgados Administrativos Orales, ubicada en la carrera 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
 Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CÍRCULO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO NO. <u>059</u> notifico a las partes la providencia anterior hoy <u>10 julio</u> de 2019 a las 7:00 a.m.	
Secretario	
EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.	
Reposición ____ Apelación ____ Días inhábiles _____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____
Secretario	



8X

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 10 JUL 2019

DEMANDANTE: MARTHA ROCÍO RAMÍREZ PERDOMO
DEMANDADO: NACIÓN- MIN EDUCACIÓN- FONDO NAL PREST MAGISTERIO
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620180029300

CONSIDERACIONES

Mediante providencia adiada el 24 de marzo de 2019 (fl. 82) se resolvió conceder ante nuestro Superior, el recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por el apoderado de la parte demandante en contra de la sentencia de primera instancia emitida en audiencia inicial de fecha 30 de abril de 2019 (fls. 65-66).

El Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 17 de junio de 2019¹, aceptó el desistimiento del recurso de apelación formulado por el apoderado de la parte demandante, declarando en firme y ejecutoriada la sentencia de primera instancia y condenó en costas a la parte demandante y recurrente, fijando como agencias un salario mínimo mensual legal vigente.

Por otro lado, en atención a la constancia secretarial del folio anterior y verificados los montos de la liquidación de costas del proceso, respecto a lo que se encuentra acreditado en el expediente que corresponden a las agencias en derecho fijadas en auto del 17 de junio de 2019, procede el despacho a impartir aprobación de la liquidación presentada por la secretaría.

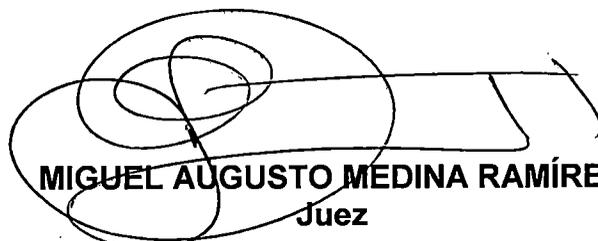
En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, en providencia del 17 de junio de 2019, a través de la cual aceptó el desistimiento del recurso de apelación formulado por el apoderado de la parte demandante, declarando en firme y ejecutoriada la sentencia de primera instancia y condenando en costas a la parte demandante.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de las costas tasadas por secretaría de este Juzgado por un valor total de **OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS (\$828.116,00) MCTE**, por ajustarse en derecho conforme a la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 059 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 11-julio/19 a las 7:00 a.m.


Secretario

EJECUTORIA

Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículos 318 CGP o 244 CPACA

Reposición ____

Apelación ____

Días inhábiles _____

Pasa al despacho SI ____ NO ____
Ejecutoriado SI ____ NO ____

Secretario



66

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 10 JUL 2019

DEMANDANTE: SANDRA MILENA BERMEO BARRERA
 DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
 PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
 RADICACIÓN: 41001333300620180029700

Vista la constancia secretarial del folio anterior, se dispone continuar con el trámite procesal subsiguiente, en consecuencia se procederá a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

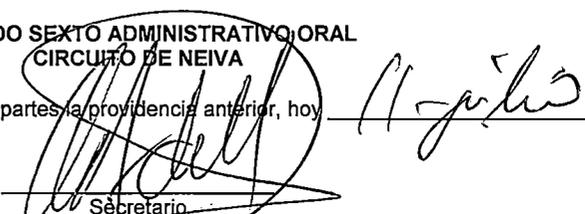
DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 09:00 A.M., del día martes 13 de agosto de 2019, para la realización de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual tendrá lugar en la sala de audiencias No. 6, de los Juzgados Administrativos Orales, ubicada en la carrera 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
 Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO NO. <u>059</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>10 julio</u> de 2019 a las 7:00 a.m.	 Secretario
EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.	
Reposición ____ Apelación ____ Días inhábiles ____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____
_____ Secretario	



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 10 JUL 2019

DEMANDANTE: MARÍA CRISTINA MORENO HERNÁNDEZ
 DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
 PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
 RADICACIÓN: 41001333300620180032700

Vista la constancia secretarial del folio anterior, se dispone continuar con el trámite procesal subsiguiente, en consecuencia se procederá a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 09:00 A.M., del día martes 13 de agosto de 2019, para la realización de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011; la cual tendrá lugar en la sala de audiencias No. 6, de los Juzgados Administrativos Orales, ubicada en la carrera 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
 Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO NO. <u>059</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>11-Julio/19</u> de 2019 a las 7:00 a.m.	 Secretario
EJECUTORIA	
Neiva, ___ de ___ de 2019, el ___ de ___ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.	
Reposición ___ Apelación ___ Días inhábiles _____	Ejecutoriado: SI ___ NO ___ Pasa al despacho SI ___ NO ___
_____ Secretario	

62



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

10 JUL 2019

Neiva, _____

DEMANDANTE: ISABEL MANRIQUE GARCÍA
 DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
 PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
 RADICACIÓN: 41001333300620180032900

Vista la constancia secretarial del folio anterior, se dispone continuar con el trámite procesal subsiguiente, en consecuencia se procederá a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

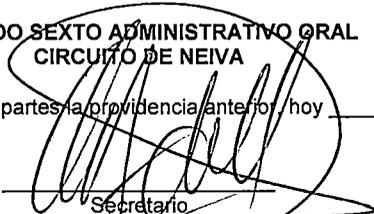
DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 09:00 A.M., del día martes 13 de agosto de 2019, para la realización de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual tendrá lugar en la sala de audiencias No. 6, de los Juzgados Administrativos Orales, ubicada en la carrera 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
 Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO NO. <u>059</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>11-jul-2019</u> de 2019 a las 7:00 a.m.	 Secretario
EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.	
Reposición ____ Apelación ____ Días inhábiles ____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____
_____ Secretario	



65

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 10 JUL 2019

DEMANDANTE: JOSÉ JOAQUIN MARQUEZ GONZÁLEZ
 DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
 PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
 RADICACIÓN: 41001333300620180033500

Vista la constancia secretarial del folio anterior, se dispone continuar con el trámite procesal subsiguiente, en consecuencia se procederá a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

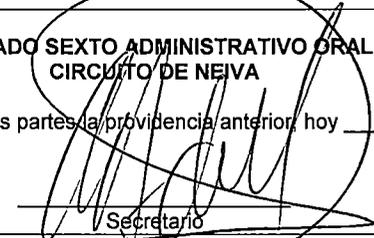
DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 08:30 A.M., del día martes 13 de agosto de 2019, para la realización de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual tendrá lugar en la sala de audiencias No. 6, de los Juzgados Administrativos Orales, ubicada en la carrera 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
 Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO NO. <u>059</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>11 julio</u> de 2019 a las 7:00 a.m.	 Secretario
EJECUTORIA	
Neiva, ___ de ___ de 2019, el ___ de ___ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.	
Reposición ___ Apelación ___ Días inhábiles _____	Ejecutoriado: SI ___ NO ___ Pasa al despacho SI ___ NO ___
_____ Secretario	



29

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 1.º JUL 2019

DEMANDANTE: CLARA IRIARTE DE QUINTERO
 DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
 PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
 RADICACIÓN: 41001333300620180033600

Vista la constancia secretarial del folio anterior, se dispone continuar con el trámite procesal subsiguiente, en consecuencia se procederá a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

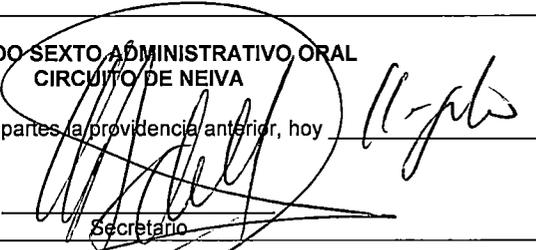
DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 08:30 A.M., del día martes 13 de agosto de 2019, para la realización de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual tendrá lugar en la sala de audiencias No. 6, de los Juzgados Administrativos Orales, ubicada en la carrera 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
 Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO NO. <u>059</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>11-jul-19</u> de 2019 a las 7:00 a.m.	 Secretario
EJECUTORIA	
Neiva, ___ de ___ de 2019, el ___ de ___ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.	
Reposición ___ Apelación ___ Días inhábiles _____	Ejecutoriado: SI ___ NO ___ Pasa al despacho SI ___ NO ___
_____ Secretario	



57

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

10 JUL 2019

Neiva, _____

DEMANDANTE: LEYDI TATIANA MORA MEDINA
 DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
 PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
 RADICACIÓN: 41001333300620180033800

Vista la constancia secretarial del folio anterior, se dispone continuar con el trámite procesal subsiguiente, en consecuencia se procederá a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

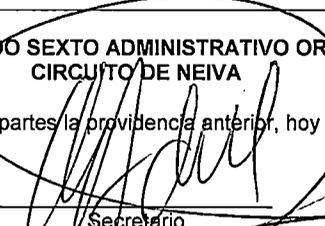
DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 09:00 A.M., del día martes 13 de agosto de 2019, para la realización de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011; la cual tendrá lugar en la sala de audiencias No. 6, de los Juzgados Administrativos Orales, ubicada en la carrera 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MÉDINA RAMÍREZ
 Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO NO. <u>059</u>	notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>11 julio</u> de 2019 a las 7:00 a.m.
 Secretario	
EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.	
Reposición ____ Apelación ____ Días inhábiles _____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____
_____ Secretario	



59

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 10 JUL 2019

DEMANDANTE: NANCY ALVARADO DE LOSADA
 DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
 PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
 RADICACIÓN: 41001333300620180034500

Vista la constancia secretarial del folio anterior, se dispone continuar con el trámite procesal subsiguiente, en consecuencia se procederá a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

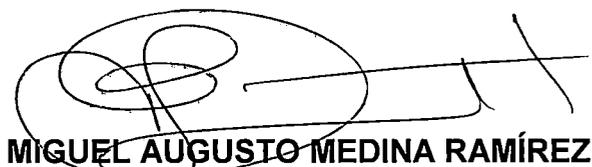
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

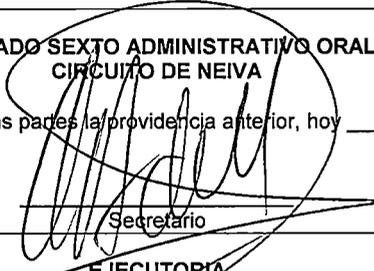
DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 09:00 A.M., del día martes 13 de agosto de 2019, para la realización de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011; la cual tendrá lugar en la sala de audiencias No. 6, de los Juzgados Administrativos Orales, ubicada en la carrera 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
 Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO NO. <u>059</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>11 julio</u> de 2019 a las 7:00 a.m.	 Secretario
EJECUTORIA	
Neiva, ___ de ___ de 2019, el ___ de ___ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.	
Reposición ___ Apelación ___ Días inhábiles _____	Ejecutoriado: SI ___ NO ___ Pasa al despacho SI ___ NO ___ _____ Secretario



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 10 JUL 2019

DEMANDANTE: HUMBERTO MENESES HERNÁNDEZ
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620180034800

Vista la constancia secretarial del folio anterior, se dispone continuar con el trámite procesal subsiguiente, en consecuencia se procederá a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

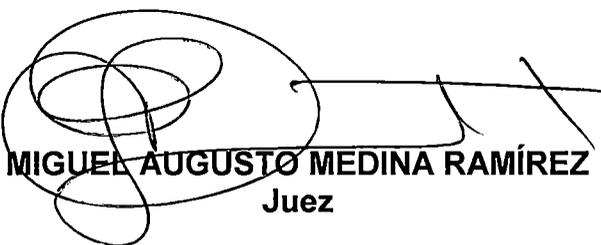
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

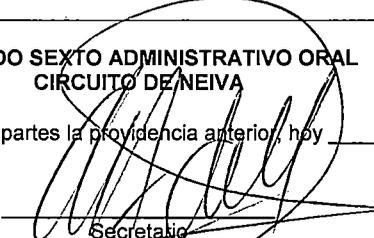
DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 08:30 A.M., del día martes 13 de agosto de 2019, para la realización de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual tendrá lugar en la sala de audiencias No. 6, de los Juzgados Administrativos Orales, ubicada en la carrera 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO NO. <u>059</u>	notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>11 julio</u> de 2019 a las 7:00 a.m.
 Secretario	
EJECUTORIA	
Neiva, ___ de ___ de 2019, el ___ de ___ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.	
Reposición _____	Ejecutoriado: SI ___ NO ___ Pasa al despacho SI ___ NO ___
Apelación _____	
Días inhábiles _____	
_____ Secretario	



49

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

1.0 JUL 2019

Neiva, _____

DEMANDANTE: JOSE ANTONIO QUINAYAS ORDOÑEZ
 DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
 PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
 RADICACIÓN: 41001333300620180038600

Vista la constancia secretarial del folio anterior, se dispone continuar con el trámite procesal subsiguiente, en consecuencia se procederá a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

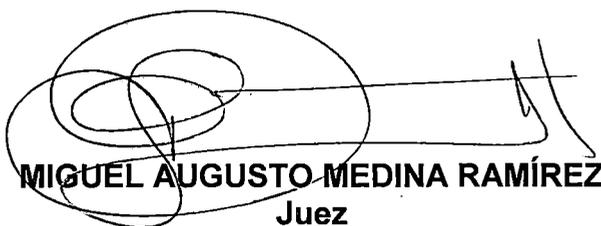
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

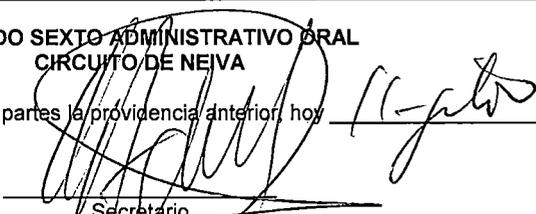
DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 09:00 A.M., del día martes 13 de agosto de 2019, para la realización de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual tendrá lugar en la sala de audiencias No. 6, de los Juzgados Administrativos Orales, ubicada en la carrera 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
 Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO NO. <u>059</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>11 de julio</u> de 2019 a las 7:00 a.m.	 Secretario
EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.	
Reposición ____ Apelación ____ Días inhábiles ____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____
_____ Secretario	



149

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 10 JUL 2019

DEMANDANTE: RIGOBERTO SUAREZ CRUZ
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620180038800

Vista la constancia secretarial del folio anterior, se dispone continuar con el trámite procesal subsiguiente, en consecuencia se procederá a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

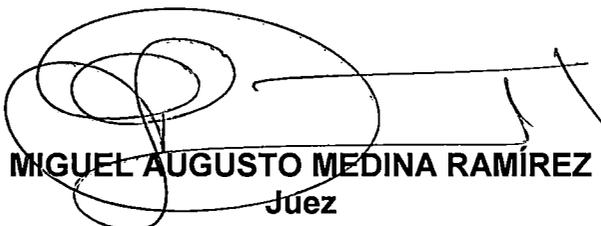
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

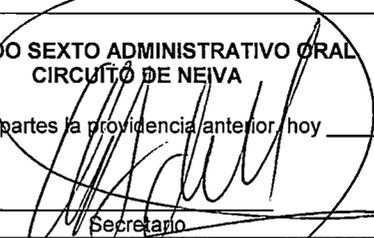
DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 08:30 A.M., del día miércoles 14 de agosto de 2019, para la realización de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual tendrá lugar en la sala de audiencias No. 6, de los Juzgados Administrativos Orales, ubicada en la carrera 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO NO. <u>059</u>	notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>Agosto</u> de 2019 a las 7:00 a.m.
 Secretario	
EJECUTORIA	
Neiva, ___ de ___ de 2019, el ___ de ___ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.	
Reposición ___	Ejecutoriado: SI ___ NO ___ Pasa al despacho SI ___ NO ___
Apelación ___	
Días inhábiles _____	
_____ Secretario	



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 10 JUL 2019

DEMANDANTE: FIDEL COLLAZOS BRAND
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620180039400

Vista la constancia secretarial del folio anterior, se dispone continuar con el trámite procesal subsiguiente, en consecuencia se procederá a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 09:00 A.M., del día miércoles 14 de agosto de 2019, para la realización de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual tendrá lugar en la sala de audiencias No. 6, de los Juzgados Administrativos Orales, ubicada en la carrera 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO NO. <u>059</u>	notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>10 de julio</u> de 2019 a las 7:00 a.m.
 Secretario	
EJECUTORIA	
Neiva, ___ de ___ de 2019, el ___ de ___ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.	
Reposición ___	Ejecutoriado: SI ___ NO ___ Pasa al despacho SI ___ NO ___
Apelación ___	
Días inhábiles _____	
_____ Secretario	



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 11.0 JUL 2019

DEMANDANTE: JOSELO MUÑOZ GUACA
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620180041700

Vista la constancia secretarial del folio anterior, se dispone continuar con el trámite procesal subsiguiente, en consecuencia se procederá a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

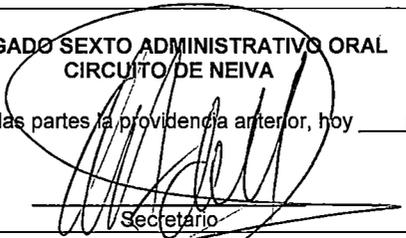
DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 09:00 A.M., del día martes 13 de agosto de 2019, para la realización de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual tendrá lugar en la sala de audiencias No. 6, de los Juzgados Administrativos Orales, ubicada en la carrera 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
059	notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>11 julio</u> de 2019 a las 7:00 a.m.
 Secretario	
EJECUTORIA	
Neiva, ___ de ___ de 2019, el ___ de ___ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.	
Reposición ___ Apelación ___ Días inhábiles _____	Ejecutoriado: SI ___ NO ___ Pasa al despacho SI ___ NO ___
_____ Secretario	



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

10 JUL 2019

Neiva, _____

DEMANDANTE: AMANDA PÉREZ ZUÑIGA
 DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
 PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
 RADICACIÓN: 41001333300620180042200

Vista la constancia secretarial del folio anterior, se dispone continuar con el trámite procesal subsiguiente, en consecuencia se procederá a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

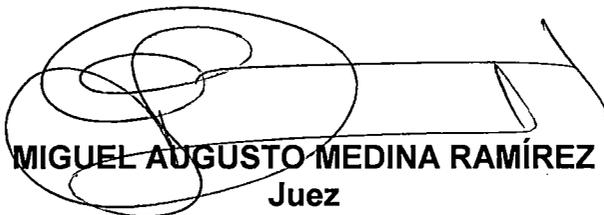
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

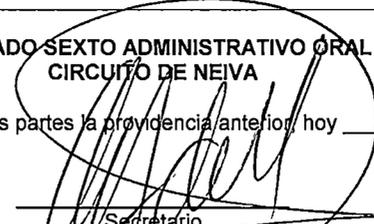
DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 09:00 A.M., del día martes 13 de agosto de 2019, para la realización de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011; la cual tendrá lugar en la sala de audiencias No. 6, de los Juzgados Administrativos Orales, ubicada en la carrera 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
 Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO NO. <u>059</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>11 julio</u> de 2019 a las 7:00 a.m.	 Secretario
EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.	
Reposición ____ Apelación ____ Días inhábiles _____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____
_____ Secretario	



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ~~10~~ **10** JUL 2019

DEMANDANTE: ORSAIN ILES ASTUDILLO
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620190000700

Vista la constancia secretarial del folio anterior, se dispone continuar con el trámite procesal subsiguiente, en consecuencia se procederá a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

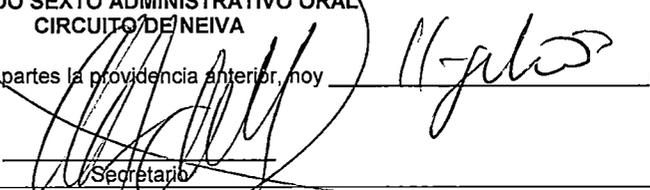
DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 09:00 A.M., del día miércoles 14 de agosto de 2019, para la realización de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual tendrá lugar en la sala de audiencias No. 6, de los Juzgados Administrativos Orales, ubicada en la carrera 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO NO. <u>059</u>	notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>10 julio</u> de 2019 a las 7:00 a.m.
 Secretario	
EJECUTORIA	
Neiva, ___ de ___ de 2019, el ___ de ___ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.	
Reposición _____ Apelación _____ Días inhábiles _____	Ejecutoriado: SI ___ NO ___ Pasa al despacho SI ___ NO _____
_____ Secretario	



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

10 JUL 2019

Neiva, _____

RADICACIÓN: 41001333300620190006200
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: DIANA MARGARITA RODRÍGUEZ TRUJILLO
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

I. ASUNTO

El despacho procede a resolver sobre el recurso de reposición y en subsidio apelación, interpuesto por el apoderado de la parte actora contra el auto de fecha 11 de junio de 2017 (fl. 46), a través del cual se dispuso estarse a lo resuelto en auto de fecha 29 de mayo de 2019.

II. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Mediante escrito allegado el 17 de junio de 2019 (fls. 48-49), la apoderada de la parte actora interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra la referida providencia judicial, argumentando que dentro del término de ejecutoria del auto que declaró el desistimiento tácito de la demanda por no cumplir con la carga procesal impuesta en el auto admisorio de la demanda, el a quo decide en el auto apelado confirmar dicho auto desconociendo los diferentes autos y conceptos emitidos por el Consejo de Estado en relación a la prevalencia del derecho sustancial frente al formal y el acceso a la administración de justicia, que son obligatorios y vinculantes para el Despacho.

III. CONSIDERACIONES

El reparo de la apoderada de la parte actora con la decisión del Despacho tiene que ver con la desatención de las decisiones del Consejo de Estado, emitidas en las sentencias con radicados 52001233100020110055902, 19001233100020100036101, 25000232600020100080501 y los autos de fecha 3 de agosto de 2017 de la Sección Cuarta, 31 de enero de 2013 y 29 de julio de 2013 de la Sección Tercera, que según su interpretación son vinculantes¹.

Ahora bien, la decisión de este Despacho se fundó en la aplicación del artículo 178 de la Ley 1437 de 2011 y la sentencia de control abstracto de constitucionalidad C-173 de 25 de abril de 2019, a través de la cual se declara la constitucionalidad del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, que consagra la figura del desistimiento tácito como una norma procesal de estricto cumplimiento por parte del Juez, que sólo podrá inaplicarla cuando medie una situación de **relevancia constitucional** que exija del operador jurídico la aplicación de la **excepción de inconstitucionalidad**.

Frente a la observancia del precedente constitucional, la Corte Constitucional en Sentencia T-087 de 2019 que cita las sentencias de unificación SU-298 y 053 de 2015, Magistrada Ponente Gloria Stella Ortíz Delgado, **establece que se trata de la interpretación auténtica de la constitución y goza de un carácter vinculante, no solo en forma vertical, sino también para los órganos de cierre de las demás jurisdicciones**, así:

"Una modalidad particular del precedente es el constitucional, definido como el conjunto de pautas de acción que informan un determinado asunto, identificadas por el órgano de cierre de la jurisdicción constitucional, sobre el alcance de las garantías constitucionales o de la congruencia entre las demás normas que componen el ordenamiento jurídico, y la Constitución. Su carácter es vinculante, no

¹ Folios 48-49

solo en forma vertical, sino también para los órganos de cierre de las demás jurisdicciones, que en aras de la constitucionalización del derecho, deben procurar por una interpretación sistemática del mismo, que comprende la interpretación auténtica de la Constitución[26]. En esa medida, tal como se ha establecido previamente:

“las decisiones judiciales que sean contrarias a la jurisprudencia emitida en Sala de Revisión de la Corte Constitucional, pueden ser objeto de tutela contra providencia judicial por desconocimiento del precedente constitucional. Igualmente, ha indicado esta Corporación que una actuación contraria a la jurisprudencia constitucional es violatoria de la Carta Política porque atenta contra el desarrollo de un precepto superior contenido en la sentencia, sea de constitucionalidad o de tutela”[27].

Valga señalar que “el deber de acatamiento del precedente judicial se hace más estricto cuando se trata de jurisprudencia constitucional”[28] al tenerse en cuenta el principio de supremacía constitucional y la importancia que tienen las decisiones sobre la interpretación y alcance de los preceptos constitucionales.

Además, respecto de la relevancia particular de las sentencias de unificación es que una de las razones que fundamentan la obligatoriedad de las providencias proferidas por la Corte Constitucional que unifican la jurisprudencia es que garantizan el principio de igualdad.[29] Esta razón conduce a que “la interpretación y alcance que se le dé a los derechos fundamentales en los pronunciamientos realizados en los fallos de revisión de tutela deben prevalecer sobre la interpretación llevada a cabo por otras autoridades judiciales, aun cuando sean altos tribunales de cierre de las demás jurisdicciones”[30]. A su vez, “en el caso de las sentencias de unificación de tutela (SU) [...], basta una sentencia para que exista un precedente, debido a que [...] unifican el alcance e interpretación de un derecho fundamental para casos que tengan un marco fáctico similar y compartan problemas jurídicos”[31].

La necesidad de guardar el precedente judicial, como fuente de derecho, está sustentada, básicamente en dos razones. La primera, la protección del derecho a la igualdad de quien acude a la administración de justicia y de la seguridad jurídica; la segunda, el carácter vinculante[32] de las decisiones judiciales “en especial si son adoptadas por órganos cuya función es unificar jurisprudencia”[33].

El deber de aplicación del precedente no es absoluto, por lo que el funcionario judicial puede apartarse válidamente de él, bajo las garantías que le otorgan los principios de independencia y autonomía judicial. Para hacerlo, el juzgador debe: (i) hacer referencia al precedente que va a dejar de aplicar; y (ii) ofrecer una justificación razonable, seria, suficiente y proporcionada, que haga manifiestas las razones por las que se aparta de la regla jurisprudencial previa.

Significa ello que el carácter vinculante del precedente no se erige como un mandato absoluto, en desmedro de la independencia y la autonomía judicial. El derecho se ha reconocido como un sistema en movimiento[34], por lo que si bien es preciso resolver los casos concretos con uniformidad, ante situaciones de hecho y de derecho similares, aquel no es el único camino para dilucidar los diferentes casos.

De este modo, aun cuando haya una regla aplicable a un caso concreto sobreviniente, el fallador se puede apartar motivadamente de ella, por cuanto (i) en la ratio decidendi de una sentencia previa se encuentre una regla jurisprudencial aplicable al caso a resolver; (ii) la ratio resuelva un problema jurídico semejante al propuesto en el nuevo caso; y (iii) los hechos del caso sean equiparables a los resueltos anteriormente[35].

En esa medida, solo cuando un juez se aísla de un precedente establecido, sin cumplir con la carga ya descrita, incurre en la causal especial de procedencia de la acción de tutela contra providencias judiciales, referente al desconocimiento del precedente judicial. Debido a que, con ese actuar, vulnera los derechos fundamentales a la igualdad y al debido proceso de las personas que acudieron a la administración de justicia.” (Destacado por el Despacho).

En ese orden de ideas, en vista que efectivamente la Corte Constitucional en sentencia C-173 de 2019, encontró ajustado a la constitución el artículo 317 de la Ley 1562 de 2012, porque la medida adoptada por el legislador es razonable y persigue finalidades constitucionales legítimas e imperiosas; no puede este Despacho desconocer el precedente constitucional referido pues en su *ratio decidendi* fue diáfano en precisar que el juez no puede desatender las normas procesales pues éstas son de estricto cumplimiento, a menos que exista una circunstancia que entrañe una relevancia constitucional que merezca la aplicación de una excepción de inconstitucionalidad.

53

Bajo dichos derroteros, en el auto reprochado este Despacho reconoció que en anteriores oportunidades había admitido la conducta de la parte a quien se impuso la carga de acreditarla en el término de ejecutoria del auto que decretaba el desistimiento tácito, bajo el amparo del principio de primacía del derecho sustancial sobre el formal y en observancia de diferentes decisiones judiciales del Consejo de Estado², tal y como refiere en el recurso de la apoderada de la parte actora.

Ergo, la Corte Constitucional en la sentencia de constitucionalidad varias veces referida rememora que la figura del desistimiento tácito tiene un fin legítimo en el marco del acceso a la administración de justicia y no vulnera ningún derecho de la persona que vinculada a un proceso judicial conocedora de las cargas procesales que ello implica, las incumpla inclusive con la advertencia realizada por el juzgador de las consecuencias que su conducta omisiva podría acarrear, no sólo para el profesional del derecho que agencia los derechos de un extremo procesal, sino para el dueño del derecho en litigio.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el caso *sub examine* no permite advertir una circunstancia de relevancia constitucional que genere un análisis de aplicación de una excepción de inconstitucionalidad no encuentra el Despacho otra razón para reponer la decisión.

Superado lo anterior, frente al recurso de apelación interpuesto en subsidio es menester indicar que el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, enlista de forma taxativa los recursos de apelación que pueden interponerse, no encontrándose el interpuesto por la apoderada de la parte actora frente a la providencia de fecha 11 de junio de 2019.

Frente a este tópico es importante indicar que fue la providencia de fecha 29 de mayo de 2019 que declaró el desistimiento tácito y como consecuencia la terminación del proceso³, el cual era susceptible de apelación al tenor de lo consignado en el numeral 3 del artículo 243 referido; no obstante, la apoderada de la parte actora no presentó ningún recurso frente a dicha decisión, sólo un memorial allegando portes de correo⁴, razón por la cual dicha decisión quedo ejecutoriada, pues no le mereció al extremo procesal ningún reproche desde el punto de vista fáctico o jurídico.

Lo que hizo el Despacho en providencia de fecha 11 de junio de 2019, fue indicarle a la demandante por qué no daba continuidad al trámite procesal resolviendo estarse a lo resuelto en la decisión de fecha 29 de mayo hogaño⁵, razones por demás suficientes para que se niegue el recurso de apelación interpuesto en subsidio, por improcedente.

Así las cosas, no hay lugar a reponer el auto de fecha 11 de junio de 2019 y frente al recurso de apelación interpuesto en subsidio, este se negará por improcedente al tenor de lo estipulado en el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011.

En virtud de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha 11 de junio de 2019, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

² Folio 46

³ Folio 42

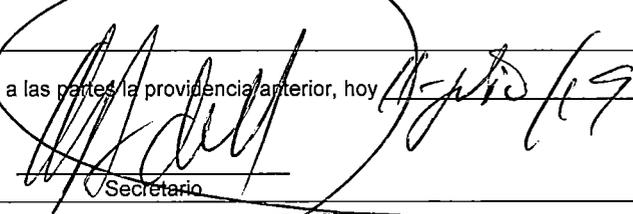
⁴ Folio 44

⁵ Folio 46

SEGUNDO: NEGAR POR IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto en subsidio.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

Por anotación en ESTADO NO <u>057</u> notifica a las partes la providencia anterior, hoy <u>Agosto 19</u> 7:00 a.m.  Secretario
EJECUTORIA
Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 CGP o 244 CPACA.
Reposición ____ Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____
Apelación ____
Días inhábiles _____
_____ Secretario



44

Neiva, 10 JUL 2019

DEMANDANTE: LINO MONTEALEGRE CABALLERO Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE NEIVA
PROCESO: ACCIÓN POPULAR
RADICACIÓN: 41001333300620190018900

ANTECEDENTES

Recibida en la fecha la presente solicitud ésta se indica que se presenta por parte de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO DARÍO ECHANDÍA y sus habitantes¹, que consideran vulnerados sus derechos e intereses colectivos amenazados por la ALCALDIA DE NEIVA, por la no pavimentación de las vías de la calle 82 D entre carreras 2 A y 2 C y carrera 2 B entre calle 82 D y 83².

En dicho sentido una vez revisado la solicitud y sus anexos, no se encuentra la acreditación de la existencia y representación de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL, en los términos del artículo 143 de la Ley 136 de 1994 en concordancia con el literal g) del artículo 18 de la Ley 472 de 1998.

Por otra parte, frente al requisito de procedibilidad contenido en el artículo 144 y 161 numeral 4 de la Ley 1437 de 2011, el escrito de fecha 22 de abril de 2019 no fue presentado por la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL, sino por los destacados habitantes del barrio Darío Echandía que a su vez incoan el escrito de acción popular³, por tanto, se tendrá como agotado el requisito de procedibilidad solo respecto de los enunciados que firmaron el referido oficio de fecha 22 de abril hogaño y el escrito de demanda.

Por lo anterior, reunidos los requisitos contenidos en la Ley 472 de 1998 y la Ley 1437 de 2011, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

1°.- ADMITIR la demanda que en acción popular ha presentado **LINO MONTEALEGRE CABALLERO Y OTROS** contra el **MUNICIPIO DE NEIVA**.

2°.- TRAMITAR la demanda por el procedimiento previsto en los artículos 20 y siguientes de la ley 472 de 1998.

3°.- NOTIFICAR personalmente este auto según lo dispuesto en el artículo 199 y 200 de la ley 1437 de 2011, y hacer entrega de copias de la demanda con sus anexos al señor Alcalde Municipal de Neiva **RODRIGO LARA SANCHEZ** o por la persona a quien éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones, con el fin de correr traslado de la demanda para que en el término de diez (10) días se sirva contestarla y solicitar las pruebas que considere pertinentes.

4°. **DESIGNAR**, como Autoridad Administrativa a la Personería Municipal, a quien se le enviará copia de la demanda con anexos y de este auto.

¹ Folio 1

² Folio 2

³ Folio 12-16

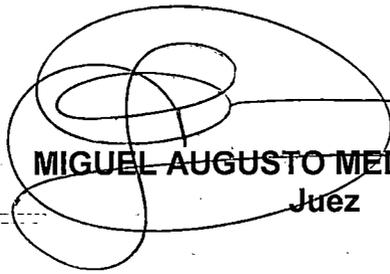
5°. **COMUNICAR**, al Agente del Ministerio Público delegado para ante este despacho – **Procuradora** 90 Judicial I para asuntos administrativos, envíesele copia de la demanda y de esta providencia.

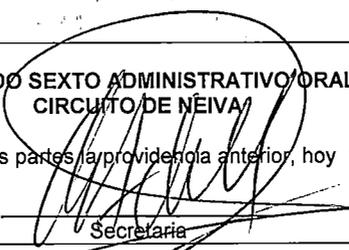
6°. **COMUNICAR** a la DEFENSORÍA REGIONAL DEL PUEBLO, para dar cumplimiento al artículo 80 de la ley 472 de 1998. Envíesele copia de la demanda y de esta providencia.

7°. **INFORMAR** a los miembros de la comunidad del contenido del presente auto, a través de un medio masivo de comunicación, mediante AVISO que se entregará a la parte actora para su divulgación.

8°. **SOLICITAR** al accionante para que allegue en medio magnético el escrito de la demanda, así como el suministro de (1) porte de correo local con el fin de adelantar la notificación del demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO NO. <u>059</u>	notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>11 julio</u> de 2019 a las 8:00 a.m.
 Secretaria	
EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ de ____ de 2019 a las 6:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.	
Reposición ____ Apelación ____ Días inhábiles _____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____
_____ Secretaria	



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, Junio 10 de 2019

RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2019 00174 00
ACCIÓN: CUMPLIMIENTO
ACCIONANTE: ASOCIACION NACIONAL DE BOMBEROS RECATISTAS Y SIMILARES
- ASDEBER NEIVA
ACCIONADO: MUNICIPIO DE NEIVA - HUILA

CONSIDERACIONES

Luego de la admisión de la presente acción constitucional (fl. 25) y previa notificación a las partes (fl. 35), el Municipio de Neiva mediante memorial de fecha 21 de junio de 2019 dio contestación a la acción de cumplimiento (fls. 36-39) pronunciándose frente a los hechos, a la procedencia de la acción y a las pretensiones. Así mismo solicitó como prueba oficiar a la comisión nacional del servicio civil para que certifique el estado actual del concurso de méritos para el acceso a la carrera administrativa bomberil y la participación del Municipio de Neiva dentro del mismo.

La petición de pruebas no resulta procedente como quiera que constituye un deber a cargo de las partes y sus apoderados abstenerse de solicitar al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 78 del C.G.P. Mandato también a cargo del Juez, quien se debe abstener de ordenar la práctica de las pruebas por las mismas razones según el inciso segundo del artículo 173 ibídem.

Fuera de ello, fue la misma Entidad que en el acápite de pruebas (fl. 39) indicó que sería remitido al proceso informe requerido por el Despacho al Municipio de Neiva en auto admisorio, sin que a la fecha haya sido allegado al expediente. Informe que debiera guardar entera relación con la solicitud de pruebas elevada por tratarse de la justificación emitida en la respuesta emitida por la Administración Municipal (fls. 15-16) cuando la parte accionante hizo la solicitud de cumplimiento del artículo sexto del numeral segundo de la resolución No. 0132 de 2018 (fl. 14).

Además, encuentra el Despacho que conocer el estado actual del concurso de méritos para el acceso a la carrera administrativa bomberil nada aportaría para el estudio requerido sobre la obligación en cabeza del Municipio de Neiva de acatar la resolución No. 0132 de 2018, y el argumento esbozado según el cual resulta necesario acatar la Ley y los Decretos Reglamentarios con prelación a cualquier otra normativa ninguna justificación constituye.

Así las cosas, la solicitud de pruebas elevada por la Entidad accionada se negará.

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO. NEGAR la solicitud de pruebas elevada por el Municipio de Neiva referente a oficiar para obtener certificación de la comisión nacional del servicio civil sobre el estado actual del concurso de méritos para el acceso a la carrera administrativa bomberil y la participación del Municipio de Neiva dentro del mismo, de conformidad con la expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez